

**COMUNIDAD DE MADRID**  
**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO**  
**Y ESTRATEGIA TERRITORIAL**

**C/ Alcalá 16**  
**28014 MADRID**

**RECURSO DE ALZADA DE DE LOS**  
**ACUERDOS CONSEJO RECTOR 18/12/2010**  
**DE LA ENTIDAD URBANISTICA**  
**DE CONSERVACION EUROVILLAS (E.C.E.)**

Espacio etiqueta de registro de entrada de cualquier "Ventanilla Única", (Aytos. Nuevo Baztán, Villar del Olmo, etc). O correo certificado con certificación texto

**SR. DIRECTOR**

Don/ Doña: \_\_\_\_\_ mayor de edad, con domicilio en  
C/Avda. \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_  
Tel. \_\_\_\_\_ Propietario de la parcela en la Calle/Avd. \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_,  
en mí propio nombre y derecho, ante Ud. comparezco, y como mejor proceda en Derecho:

**EXPONGO:**

Que quien suscribe es PROPIETARIO de la Parcela en la Urbanización EUROVILLAS, tal y como antes se ha indicado, que el Consejo Rector, de la Entidad de Conservación Eurovillas (ECE), procedió, con fecha 18 de diciembre de 2010, a adoptar una serie de ACUERDOS ante la presentación, por quien suscribe, de sendos escritos relacionados con el "reparto del Contador General facturado por el CANAL DE ISABEL II (CYII)", e incluido en la cuota trimestral de la citada ECE, interesando su compensación como PAGO INDEBIDO, habiendo interpuesto contra el mismo RECURSO DE REPOSICIÓN en enero de 2010, dentro del plazo establecido, el cual, y por Resolución de 8 de Febrero de 2011, se procede a DESESTIMAR, abriendo la vía que por medio de este escrito para formalizar, dentro del plazo concedido de UN MES, con el correspondiente **RECURSO DE ALZADA contra el ACUERDO DESESTIMATORIO de nuestro RECURSO DE REPOSICIÓN** en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**Primero.-** Por evidente violación de los Estatutos, y en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 21º y 22º en cuanto que de la sesión celebrada por el Consejo Rector debe ser levantada Acta y es dicha Acta la que debe ser notificada a esta parte y no el "extracto" que realiza el remitente pues no se hacen constar ni los acuerdos adoptados ni la forma en que se hicieron ni qué votos se produjeron y por quienes, así como en cuanto a lo señalado en el artículo 24º pues es el Sr. Presidente del Consejo el que autoriza las Actas y certificaciones que de la misma se expidan con su correspondiente visto bueno, así como infringiendo lo señalado en el artículo 26-2 en cuanto a las funciones del Secretario pues en la notificación no se hace constar que quien remite la carta sea el secretario del Consejo Rector, figurando como Secretario de la Entidad, todo lo que acarrea la nulidad de la referida misiva.

**Segundo.-** Dado que el motivo indicado para la "denegación" es la atribución de incoherencia a quien suscribe por no haber impugnado los Presupuestos para 2.010, conforme refiere en su párrafo 4º del comunicado, es evidente que por el Consejo Rector se ha caído en error (ya que, considero, no será de mala fe) pues en el Acta nº 23 de la Asamblea Extraordinaria de 26 de Junio de 2.010, en su página 7, dentro de la "Exposición" en concreto en el apartado "Resumen por capítulos", en su párrafo 3º indica que el Presupuesto que se propone a la Asamblea para el ejercicio de 2.010 "presenta un total general

de 2.237.490 euros, lo que supone un incremento respecto al presupuesto del ejercicio anterior de un 15%"; y en él se contempla ya el PAGO AL CANAL por parte de la ECE, como figura en la página 45 ,(que es el Presupuesto sometido a aprobación en la antedicha Asamblea) de la "Memoria 2.009" de la ECE, figurando como "compras" el suministro de agua para el que se presupuestan 256.600 euros que engloba la diferencia de reparto de contadores con el contador general, por lo que es incongruente la afirmación que se realiza en su comunicado y, por otro lado, el Presupuesto, como su propio concepto indica, es lo que se presupone que lo que se hace es un estudio de lo que seguramente se gastará; igualmente en las papeletas no se hacía mención a otro Presupuesto y el mismo Acta señala que se aprueba ese Presupuesto presentado para 2.010 , como explicaba el "Resumen de Capítulos" ya citado.

Incluso si acudimos al texto "literal" del Acta de la Asamblea donde fueron aprobados los Presupuestos, lo único que se indica en ella, a parte de que el Presupuesto que se propone a la Asamblea presenta un total concreto de 2.237.490,00€ y que ello supone un incremento respecto al anterior del 15,54%, indica luego que las aportaciones "resultarían únicamente incrementadas en un 4,93% ..", lo que supone, primero, que el indefinido "resultarían" no supone propuesta alguna ni nada fijo, siendo un futuro pendiente de verificación, por lo que no puede ser objeto de "contratación" o asunción alguna de obligación al respecto, y, en segundo lugar, ni siquiera se somete a votación como "propuesta conjunta a la aprobación del Presupuesto", y, como determina el artículo 33 de los Estatutos, la ECE percibe ingresos no sólo de las cuotas que abonan sus miembros, si no de otros conceptos que en el mismo se recogen, por lo que el citado "incremento" podría verse cubierto con tales ingresos, lo que tampoco queda definido, y, en tercer lugar, porque la modificación de las cuotas se rige por lo recogido en el artículo 29 y 31 de los Estatutos y en el R.G.U. con trámites incumplidos por el citado Consejo Rector, que procede de forma unilateral y dictatorial a imponer un criterio interpretativo ajeno a la voluntad de la Asamblea.

Por otro lado hay que recordar que la ECE tiene un Convenio suscrito con el Canal (CYII), en el que se fija la obligación por la Entidad de hacer el pago al mismo y, solamente, en caso de impago por la Entidad los propietarios reciben el cargo, por lo que es lógico que si quien suscribe se ve obligado a pagar porque esta ECE no ha pagado, puede realizar la compensación de su crédito para con ella en base a dicho abono "derivado", y ,además, hay que considerar que el pago "a partes iguales" tampoco es legal ya que al pagar un "gasto de la Entidad", los citados gastos son debidos por coeficientes y no por partes iguales, e incluso se da el caso de que hay propietarios que ni siquiera están abonados al Canal ni tienen contador ni consumo de su servicio y ,por ello, al no participar en su gasto no deben participar en su pago, e , incluso, la Entidad hace un gasto no especificado al carecer de contador.

En su virtud,

**SOLICITAMOS DE Vd...**-Se tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que en el mismo se contienen, y por formulado RECURSO DE ALZADA, en IMPUGNACIÓN del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Entidad con fecha 8 de Febrero de 2.001, desestimatorio de nuestro RECURSO DE REPOSICIÓN formulado en enero de 2.011, y cuyas copias de los formularios adjunto con este escrito, junto los extractos del Acta citada, hojas del Presupuesto y Convenio ECE-CYII; ADMITIENDO el mismo, dejando sin efecto tal acuerdo denegatorio y acordar, a contrario imperio, admitir la solicitud formulada por quien suscribe en cuanto a la compensación del concepto "reparto contador general" facturado por el CYII como abonado con la cuota trimestral de la ECE, por pago indebido, tal y como solicitaba en su día, con cuantas actuaciones sean necesarias para reponer la legalidad en la citada Entidad, y con cuanto en derecho haya lugar.

En la Urbanización Eurovillas, a 4 de Abril de 2.011.

Fdo. \_\_\_\_\_